

REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE ATACAMA  
**I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA**



**APRUEBESE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDERA**

CALDERA, 20 OCT 2021

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Artículo N°92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Decreto N° 2685 de fecha 26 Julio 2021 Que Delega Facultades de Alcaldía al Administrador Municipal. El Decreto N°2502 de 12 de Octubre de 2011, Que Aprueba Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Caldera y el Acta de Acuerdo del Honorable Concejo Municipalidad N°117 de 20 de Octubre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Artículo N°92 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades faculta al Honorable Concejo Municipal para aprobar en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

2.- Que, de acuerdo al acta N° 1 y N°2 de Comisión de Reglamento Interno de Concejo de fechas 07 y 29 de Septiembre de 2021 respectivamente y a través del trabajo mancomunado de las Direcciones de Secretaria Municipal, Control Interno y Asesoría Jurídica, se aprueba el contenido de la actualización del Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Caldera.

3.- Que, a través del Acta de Acuerdo N°117 del Honorable Concejo Municipal de Caldera, en sesión Ordinaria N°12 de fecha 20 de Octubre de 2021, se Aprueba por Unanimidad la Actualización del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal

DECRETO N°: 2918

1.- APRUEBESE el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Caldera, el cual es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

TITULO I  
DISPOSICIONES NORMATIVAS

El funcionamiento del H. Concejo Municipal de Caldera, tiene su fuente en las diferentes disposiciones legales que a continuación se mencionan.

1. La Constitución Política de 1980: En el capítulo XIV, a propósito del Gobierno y Administración Interior del Estado, contiene un parágrafo sobre la "Administración Comunal". Es así como del artículo 118 al 122, se trata al Alcalde y al Concejo, como las figuras encargadas de la

administración local de cada comuna o agrupación de comunas. La Constitución encarga a una ley orgánica constitucional, que es la Ley Nº 18.695, de Municipalidades una serie de regulaciones, entre las que menciona las relativas a las funciones y atribuciones de las municipalidades, el número de concejales, sobre su organización y funcionamiento, aquellas materias que requieren obligatoriamente ser consultadas al alcalde, como aquellas en que necesariamente se requiere el acuerdo del concejo. En el artículo 119 se refiere específicamente al Concejo, el que estará integrado por concejales elegidos por sufragio universal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos<sup>1</sup>. En dicha Carta Fundamental, además, se establece que el concejo está encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejerciendo para ello funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

2. La Ley Nº 18.695, **Orgánica Constitucional de Municipalidades**, es la encargada de regular de manera extensa y detallada todo lo relacionado con las Municipalidades, como son, entre otras, las funciones y atribuciones tanto del Alcalde como del Concejo. Es por ello que existe un título especial, el Título III, "Del Concejo", que trata específicamente dicha materia, y que abarca los artículos 71 al 92; sin dejar de señalar que a lo largo de toda la Ley de Municipalidades se mencionan disposiciones que se refieren a los concejales y que deben tenerse presente.

3. La Ley Nº 18.575, **Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado**, modificada por la Ley Nº 19.653, presenta particular relevancia, específicamente en lo relativo a la probidad administrativa (artículos 52-56), a la declaración de intereses y de patrimonio (artículos 57-60 D), entendiéndose por ambas como la información sobre las actividades profesionales, económicas y patrimoniales en que le toca participar a los concejales al momento de asumir y dentro del ejercicio de su cargo; y regula también las responsabilidades y sanciones a las que se puede ver expuesto todo concejal producto de la labor que desempeñan (artículos 61-68).

4. **Internas de cada municipio:** Las leyes recién mencionadas se complementan y dinamizan mediante la normativa interna que dicte cada municipio, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley Nº 18.695, la que es independiente de aquellas, es decir, la propia Ley de Municipalidades faculta a cada municipio para que regule su actividad y funcionamiento sin que ello importe desconocer la normativa general aplicable, constituyéndose, en definitiva, en un complemento, cuyo objeto es tratar una serie de actividades de orden interno, toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada en sesión ordinaria.

## TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 1º** Según lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley Nº 18.695, el funcionamiento interno del Honorable Concejo Municipal de Caldera, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

El presente Reglamento contempla, principalmente, las acciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, sobre las atribuciones señaladas en el Artículo 79 de la Ley, sin perjuicio de lo anterior, aparecen otras acciones tendientes a lograr un expedito y eficaz funcionamiento del Concejo, en atención a otras atribuciones de este cuerpo colegiado establecidas en otros artículos de ésta y otras leyes.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695.

**Artículo 2º** Corresponde al Concejo, en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- a. Elegir al Alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62, de la ley.
- b. Pronunciarse sobre las materias que enumera el Artículo 65 de esta Ley;
- c. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la

---

<sup>1</sup> Ley 21.238/2020

Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 letras c) y d).

d. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que estime pertinentes, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días hábiles;

e. Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y Concejal;

f. Aprobar la participación municipal en Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones;

g. Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de Desarrollo Comunal;

h. Citar o pedir información, a través del Alcalde, a las Unidades Municipales, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre alguna materia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito, mediante memorándum o correo electrónico dirigido al Administrador Municipal, con copia a Secretaria Municipal, en conformidad el artículo 9° de este reglamento, deberá coordinar la respuesta en un plazo de 15 días hábiles como máximo.

i. Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;

j. Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe solo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito o mediante formatos digitales, dentro del plazo de quince días hábiles;

k. Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;

l. Fiscalizar las unidades y servicios municipales;

m. Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo, procedimiento abordado en el Título XIII "De las Capacitaciones y Cometidos"<sup>2</sup>

n. Supervisar el cumplimiento del plan de desarrollo comunal,

ñ. Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y

o. Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.

Por otro lado, el H. Concejo Municipal, deberá Aprobar las siguientes actuaciones de la I. Municipalidad de Caldera.

1. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley;

2. Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos;

3. Aprobar el reglamento de organización interna de la municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley;

<sup>2</sup> Aplica Dictamen 85.355/16 de la C.G.R.

4. Aprobar la ordenanza de participación ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley;
5. Aprobar el reglamento sobre integración, organización, competencias y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;
6. Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido, según lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.
7. Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
8. Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas según el artículo 44 de la Ley;
9. Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 65 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
10. Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N°19.378;
11. Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
12. Calificar, en sesión especial, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° inciso quinto de la Ley y tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo.
13. En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
14. Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio, al administrador municipal, en conformidad al artículo 30 inciso primero de la Ley.
15. Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3 inciso seis letras c) de la Ley N°19.345, que dispone la aplicación de la Ley N°16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.
16. Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, tales como aprobar el informe del alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna (artículo 7 inciso 2°), fijar horarios diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas (artículo 21 inciso final), solicitar la clausura de un local (artículo 49).
17. Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

Con todo, y en consideración a las solicitudes de información u otros requerimientos para el fiel cumplimiento del cometido, contenido en el citado artículo 79° de la Ley 18.695 y según lo manifestado a través del dictamen N° 54.775/12, en el sentido que habiendo sido requerido directamente el alcalde para que informe sobre ciertas materias, éste se encuentra en la obligación de atender debidamente tales peticiones, en la medida, por cierto, que ellas se encuentren relacionadas con la marcha y funcionamiento del municipio, como lo exige el artículo 87 de la ley N° 18.695, y que con ello no se entorpezca la gestión municipal, debiendo dicha autoridad dar respuesta en el plazo máximo de quince días hábiles, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

**Artículo 3º** El alcalde podrá determinar o el concejo acordar, por mayoría absoluta, que se invite a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las discusiones de determinadas materias que se realicen durante sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas.

En las sesiones de sala los invitados solo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales presentes.

TITULO III  
DE LA NECESIDAD DE ACUERDO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 4°** El alcalde, necesitara acuerdo del H. Concejo Municipal para las siguientes actuaciones, en virtud del artículo 64 de la Ley 18.695

- a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;
- b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5°;
- c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;
- d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
- g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;
- i) Transigir judicial y extrajudicialmente;
- j) Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebra los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período Alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- k) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;
- m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley;
- n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;
- ñ) Re adscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local<sup>3</sup>;
- o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicarán previa consulta a las juntas de vecinos respectivas, sin perjuicio que dicha consulta no es vinculante a la decisión;
- p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;

---

3 Aplica dictamen N°s 32.301/14; 46.696/03 y 43.026/08

q) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oírá previamente a la junta de vecinos correspondiente, y

r) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

#### TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 5º** Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente, por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación edilicia, aquel derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal, debiendo dar respuesta el alcalde en el plazo máximo de quince días hábiles, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

**Artículo 6º** Le corresponderá al concejo evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de un tercio de los concejales. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que a cada concejal individualmente les conceden los artículos 79 letra h) y 87 de la Ley y las demás que les pudieren conferir otras leyes.

El concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo una vez al año. Las auditorias señaladas se contrataran por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Será responsabilidad de la unidad de control interno, asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la ley 18.695 y del presente reglamento.

**Artículo 7º** En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo, sean ordinarias o extraordinarias, con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección, las cuales serán definidas al adoptarse tal acuerdo.

Una vez adoptado el acuerdo se incorporará el tema a la tabla de la sesión respectiva y corresponderá al Secretario Municipal notificar al funcionario por el medio más expedito posible, dejando constancia escrita del hecho de la notificación, con a lo menos tres días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, la dirección de control interno, deberá realizar con la periodicidad que decida el concejo y este reglamento, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

**Artículo 8º** Las unidades o direcciones municipales tiene la obligación de informar al concejo, siempre y cuando correspondan a materias de su competencia<sup>4</sup>. De acuerdo a la Ley 20.285, sobre

---

<sup>4</sup> Aplica Dictamen 39.326/08

acceso a la información pública, siempre es recomendable acceder a la información que se encuentra publicada en el sitio web de Transparencia Municipal, [www.caldera.cl](http://www.caldera.cl), sin perjuicio que cualquier ciudadano, incluyendo el cuerpo colegiado, pueda solicitar información al municipio por aquella vía, la cual debe ser respondida en un plazo máximo de 20 días hábiles.

**Artículo 9°** Sera responsabilidad de la unidad de administración municipal, en virtud del artículo 30° de la Ley 18.695 en su rol de colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, de coordinar las respuestas a las formulaciones que presente el concejo municipal, en los tiempos que estipula el presente reglamento, dichos requerimientos deberán ser remitidas por parte del concejal por escrito o mediante correo electrónico al administrador municipal, con copia a secretaría municipal, para lo cual, tendrá un plazo de 15 días hábiles para su respuesta.

**Artículo 10°** Especialmente al concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal;
- b) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, según las disposiciones del artículo 9 de este reglamento, pudiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a la autoridad correspondiente los hechos constitutivos de delito en que aquel incurriere;
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al director de la unidad encargada del control interno, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

**Artículo 11°** La labor de fiscalización del concejo deberá ser desarrollado en forma responsable, procurando no entorpecer el funcionamiento normal del municipio y respetando el derecho a la honra y a la vida privada y pública del alcalde y los funcionarios municipales.

**Artículo 12°** La labor de fiscalización del concejo podrá consistir en solicitud de entrega de información a alguna unidad municipal; solicitud de informe detallado a los distintos departamentos municipales; citación del director o jefe de departamento a exponer al concejo o en otros medios que permita la ley.

## TITULO V

### DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

**Artículo 13°** El concejo estará integrado por seis concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley 18.695 y será convocado y presidido por el alcalde. Actuará como secretario del concejo el secretario municipal o quien lo subrogue. La siguiente descripción de funciones, atribuciones y obligaciones se entiende sin perjuicio de las demás que se contemplen en otras leyes.

**Artículo 14° El (la) Presidente(a) del Concejo**

El alcalde tendrá las siguientes atribuciones, según el artículo 63 de la Ley 18.695

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;

- b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;
- c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;
- d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;
- e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;
- f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;
- g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;
- h) Adquirir y enajenar bienes muebles;
- i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;
- j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d) y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública. Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas;
- k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;
- l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna; Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 18.575;
- m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y el consejo comunal de seguridad pública;
- n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes;
- ñ) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad;
- o) Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone dicho cuerpo legal;
- p) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en la letra j) del artículo 4 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El alcalde será el presidente del concejo. Sin embargo, en caso de ausencia del alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

Si el alcalde se incorpora a la sesión ya iniciada, asumirá su función de presidente, pero no podrá votar las mociones de que no haya tenido conocimiento, salvo que el concejo esté de acuerdo en repetirle la información para que pueda votar.

**Artículo 14 Bis:** Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre 7.8 y 15.6 Unidades Tributarias Mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros. Dicha dieta mensual, se pagará el quinto día hábil, del mes siguiente.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el presente reglamento.

**Artículo 15°** Corresponderá al Presidente del concejo:

- a) Presidir las sesiones;
- b) Velar por que la sesión se desarrolle con respeto y apego a la legalidad;
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el secretario municipal, sin perjuicio de las facultades del concejo en esta materia, y formular mociones;
- d) Poner en votación los asuntos o temas a tratar;
- e) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quorum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

**Artículo 16 °.** Obligaciones de los Concejales.

Corresponderá a cada concejal individualmente:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) Tomar parte en los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que se le solicite;
- c) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria que haya debido suspenderse. Aquel que no asista a alguna de las dos partes de una sesión postergada se entenderá ausente de ambas, ya que forman parte de la misma sesión;
- d) Solicitar la rectificación, aclaración o revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad. El alcalde gozará de igual facultad. Igualmente, el concejo podrá someter nuevamente a discusión un asunto previamente sometido a votación, revocándolo o modificándolo en caso de conocerse antecedentes que así lo ameriten;
- e) Solicitar informe al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. Esta facultad debe ejercerse responsablemente de manera que no entorpezca la marcha de la administración municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley;
- f) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control de acuerdo al artículo 29 letra d) de la Ley;
- g) Comunicar, cuando y como corresponda, el derecho al pago de la asignación anual a que se refiere el artículo 88 de la Ley;
- h) Informar inmediatamente al secretario municipal sus impedimentos para asistir a alguna sesión de concejo, lo cual no justificará su inasistencia, a menos que exista un certificado médico que lo justifique, el cual debe ser enviado por medios electrónicos al secretario municipal en un plazo de 48 horas desde su ausencia, sin perjuicio de lo anterior, el documento deberá ser entregado en la sesión ordinaria o extraordinaria, inmediatamente siguiente a la ausencia;
- i) Informar al secretario municipal si tuviere que salir de la comuna por un periodo prolongado que le impida asistir a las sesiones de concejo, a fin de coordinar la sesión;
- j) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes;

**Artículo 17°** La inasistencia no justificada a más del 25% de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio del cargo de concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

**Artículo 18º** El secretario municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

**Artículo 19º. Del Secretario del Concejo.**

El secretario municipal o quien lo subroge, desempeñara las funciones de secretario del concejo.

Corresponde al secretario del concejo:

- a) Ser ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo;
- b) Comunicar y/o transcribir los acuerdos adoptados por el concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas, según corresponda;
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo, adjuntando los documentos que hayan servido de fundamento, e incorporarla al Archivo de Actas que llevara al efecto;
- e) Solicitar la difusión permanente a través de medios de comunicación social, cuando el concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio a nombre del concejo municipal o del alcalde, según corresponda. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten informes o asesorías que el alcalde o el concejo estimen necesarios;
- g) Mantener al día y custodiar los escritos y otros que el concejo estimen necesario;
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones a cada concejal;
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a través de la oficina del concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo concejo;
- j) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 y para efectos de lo dispuesto en el artículo 76 letra c);
- k) Informar al concejo la expiración del tiempo reglamentario de la reunión ordinaria y pedir que se establezca el tiempo de prolongación de la misma e informar el término de la prolongación;
- l) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo o la Ley.

Para el cumplimiento de las labores del secretario municipal, se privilegiará el uso de medios electrónicos o digitales.

## TITULO VI DE LAS SESIONES

**Artículo 20º** La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

El alcalde acordara con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres, las que deberán realizarse en fechas distintas unas de otras, preferentemente una cada semana.

**Artículo 21º** Las sesiones ordinarias se realizaran en los días hábiles y horas fijados por el propio concejo en la sesión de instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

La citación para las respectivas sesiones ordinarias, deberán ser entregadas al cuerpo colegiado con una antelación de 48 horas como mínimo, estas serán por medios electrónicos o

digitales, donde se especificaran las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la sesión, los antecedentes deberán ser remitidos en conjunto con la citación, solo en casos debidamente fundados, se podrán aportar nuevos antecedentes, antes del inicio de la sesión ordinaria, siempre y cuando sean entregados con 24 horas de anticipación.

**Artículo 22º** Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio, en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

De acuerdo al inciso anterior, en caso de que sean los concejales quienes efectúen la convocatoria, estos deberán acreditar al secretario municipal que todos los concejales han sido citados para que se proceda a citar al alcalde.

**Artículo 23º** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas de preferencia por medios electrónicos o digitales, donde se especificaran las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la sesión, con una antelación de 24 horas como mínimo.

**Artículo 24º:** Las sesiones extraordinarias de carácter urgentes, el alcalde podrá citar a sesión en aquellos casos en que la situación lo amerite fundadamente, pudiendo realizarse incluso la citación para un día inhábil, practicando la citación de forma electrónica, sin requerir de la anticipación exigida para las sesiones ordinarias y extraordinarias, formalizando dicha citación, por intermedio del Secretario Municipal. Mientras exista la urgencia podrá aplicarse este procedimiento.

Podrá citarse a una sesión extraordinaria a continuación del término de una ordinaria, cuando a la segunda hayan asistido todos los miembros del concejo.

**Artículo 25º** Las sesiones serán públicas y podrá asistir a ellas cualquier persona que respete el normal desarrollo de estas. Se celebrarán en la sala de sesiones del edificio municipal o en otro lugar de la comuna que para el efecto habilite la municipalidad, previo acuerdo del H. Concejo Municipal. Las sesiones de concejo podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

**Artículo 26º.** Los asistentes a una sesión de concejo deberán guardar estricto silencio y no podrán realizar manifestaciones de ningún tipo ni alterar el desarrollo de la sesión, ni interrumpirla. Si así lo hicieren, el presidente podrá ordenar que esta persona abandone la sala y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.

Los asistentes podrán tener derecho a expresarse ante el concejo solo cuando por mayoría de miembros presentes se les permita manifestarse.

En ningún caso, ello les habilitará a proferir ofensas, palabras soeces, amenazas, burlas, expresiones peyorativas o simplemente a levantar la voz, lo cual habilitará al presidente a ordenar la suspensión de su derecho a voz y su salida de la sala, conforme al inciso primero de este artículo.

El presidente, al momento de entregársele el derecho a voz a un asistente, fijará prudencialmente el tiempo en que este podrá manifestarse, que no podrá exceder de 5 minutos. Si se permitiera el derecho a voz a varias personas el tiempo conferido deberá ser el mismo entre ellos.

#### **Artículo 27º. De la tabla**

La tabla será conformada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este reglamento.

La sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

El retiro de una materia establecida en tabla podrá ordenarse fundadamente por el alcalde, lo cual deberá informar a la sala; un tercio de los concejales podrá solicitar idéntica medida, la que deberá ser aprobada por mayoría de los miembros presentes y que deberá ser siempre fundada. Salvo esta indicación, la tabla una vez entregada a los concejales no podrá ser modificada.

No podrán resolverse aquellos proyectos, solicitudes o documentos que sean entregados el mismo día de sesión de concejo, los que deberán ser conocidos en la sesión ordinaria siguiente, salvo que con anterioridad se haya entregado un borrador similar, informándose claramente de las

modificaciones. Sin embargo, si el presidente estimare que se trata de un asunto que requiere resolución urgente y existieren a disposición antecedentes técnicos sobre la materia o se emitiera informe en la misma audiencia por algún funcionario conecedor del asunto, podrá suspender la sesión por el tiempo que el concejo estime necesario, que no podrá sobrepasar los treinta minutos, para que los miembros del concejo puedan estudiarlo y resolverlo fundadamente. En tal caso, podrá invitarse a algún funcionario a que informe debidamente al concejo.

El secretario municipal no podrá incluir en la tabla aquellos temas y/o solicitudes que no vengan con el respaldo o antecedentes suficientes de los diversos departamentos de la municipalidad.

**Artículo 28º.** La tabla de concejo deberá contener como mínimo los siguientes asuntos a conocer:

- a) Dar a conocer las actas anteriores y su sometimiento a aprobación;
- b) Materias a tratar
- c) Cuenta del presidente
- d) Cuenta de concejales
- e) Informe de correspondencia recibida

Lo anterior, no dispone el orden de las etapas de las respectivas sesiones ordinarias o extraordinarias, la cuales están contempladas en el artículo 37 "Etapas de la sesión" del presente reglamento.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea por iniciativa del alcalde o de un tercio de los concejales, se hará llegar una comunicación escrita al secretario municipal, indicando la materia a resolver y la fecha de la sesión, con la anticipación correspondiente.

#### **Artículo 29º. De la citación**

La citación en conjunto con la tabla serán despachadas por el secretario municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos 48 horas cuando se trate de sesiones ordinaria y 24 horas cuando corresponde a sesiones extraordinarias a la fecha y hora de la sesión y serán enviadas a la casilla de correo electrónico dispuesto por cada concejal, sin perjuicio de la solicitud expresa de cada concejal de forma individual para la recepción de forma física.

El concejo podrá autorizar mediante acuerdo, que todas las citaciones ordinarias y extraordinarias, documentos, informes y demás antecedentes necesarios para la discusión o que les deban enviar, les sean remitidos mediante correo electrónico, con la anticipación que corresponda en cada caso a fin de propender al ahorro, eficiencia y cuidado del medio ambiente.

Será responsabilidad de cada concejal, designar para estos efectos una casilla de correo y en el evento de no contar con la implementación para revisar su correo, el municipio deberá proporcionarla por intermedio del secretario municipal. El secretario deberá contar con la comprobación del envío de la correspondencia enviada y los concejales acusar recibo de la información.

Para remitir por correo electrónico la cuenta pública anual se requerirá acuerdo especial previo.

La citación se entenderá verificada con la recepción del documento en el señalado domicilio por cualquier persona adulta, o mediante formas de confirmación de envío de correspondencia electrónica. El concejal será responsable de revisar su casilla de correo electrónico.

**Artículo 30º.** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharan a cada concejal por el secretario del concejo con 24 horas de anticipación a la hora en que se desarrollara la sesión (por ejemplo si la sesión es un jueves a las 15:00 horas, la citación deberá entregarse antes de las 15 horas del día martes). La citación se podrá efectuar en forma personal, telefónica o por cualquier otro medio que el secretario del concejo estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario y que se informe claramente el objeto de la sesión, prefiriendo medios electrónicos.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley, deben proporcionarse al concejo los antecedentes que las justifican con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

**Artículo 31º.** En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el secretario municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la sesión.

## TÍTULO VII DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

**Artículo 32º.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio, en los cuales no se entenderá incorporado el alcalde.

El secretario municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum; indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistencias si fuere el caso.

**Artículo 33º.** A la hora designada para abrir la sesión, el secretario municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la reunión.

**Artículo 34º.** Si la reunión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente correspondiere a una sesión ordinaria, ésta se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación sólo para aquellos concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias seguirán el mismo procedimiento.

En el caso de sesiones extraordinarias urgentes, no se aplicará el procedimiento anterior, sino que el alcalde, siempre que existiere la urgencia, podrá citar la reunión en cualquier momento.

## TÍTULO VIII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 35º De la duración.**

Las sesiones durarán hasta ciento veinte minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse por el tiempo que se estime conveniente.

**Artículo 36º** El presidente abrirá la sesión ocupando la fórmula que el propio concejo determine.

**Artículo 37º De las Etapas de la Sesión.**

La distribución del orden de la tabla será determinada por el presente reglamento. Solo por causas fundadas, estas podrán ser modificadas por quien presida la respectiva sesión, aprobada por mayoría absoluta, en todo caso, dicha distribución será la siguiente.

1. Aprobación Acta Anterior
2. Audiencias Públicas
3. Asuntos Pendientes Sesiones Anteriores
4. Temas a Tratar
5. Cuenta Presidente(a)
6. Incidentes Concejales

- 7. Informe de Comisiones
- 8. Correspondencia Recibida
- 9. Correspondencia Enviada

**Artículo 38º:** Abierta la sesión el alcalde someterá a la aprobación del concejo el acta de la o las sesiones anteriores, sin perjuicio de que los concejales antes de su aprobación acuerden su rectificación, aclaración o revisión. Esta discusión podrá durar hasta veinte minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Las observaciones individuales que formule un concejal no generarán la obligación de modificar el acta mientras no sean sometidas a votación y aprobadas.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

**Artículo 39º** La etapa de la cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo.

El alcalde dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

**Artículo 40º** Terminadas las audiencias públicas, se procederá a abordar asuntos pendientes de la sesión anterior, ordinaria o extraordinaria según corresponda. En dicha instancia se tratarán los temas que por razones de tiempo y/o acuerdo del cuerpo colegiado, se haya acordado dejar pendiente para la siguiente sesión.

**Artículo 41º.** Terminada la cuenta del presidente(a), existirá un periodo de diez minutos de incidentes por cada miembro del concejo destinado a que manifiesten libremente su opinión acerca de algún asunto de interés comunal. De lo manifestado solo se dejará constancia en el acta de sesión, pero no originará obligación de respuesta por el alcalde o los departamentos municipales, salvo que el concejo decida alguna petición de informe según las reglas generales.

**Artículo 42º** El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Los concejales guardarán el respeto debido a sus colegas y mantendrán estricto silencio mientras éstos se expresan.

**Artículo 43º** En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los miembros del concejo y de los funcionarios o personas ajenas a la municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante, lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la constitución del debate y así lo acordare la mayoría del concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

**Artículo 44º** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria. En estricto apego al artículo 40 de este reglamento.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil. Si fuese necesario, entendiéndose que continuará a partir de la misma hora y en el mismo lugar en que inició la sesión prorrogada, salvo acuerdo expreso en contrario.

**Artículo 45°** El acuerdo del concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el alcalde.

**Artículo 46°** Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**Artículo 47°** Los concejales para hacer uso de la palabra deberán pedirla al presidente.

Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden, al decoro y respeto, para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria o cuando ya hubiere empleado su tiempo establecido.

**Artículo 48** El concejal podrá ausentarse hasta por 10 minutos, dentro del tiempo total de la sesión, pudiendo reincorporarse a ella, sin entender que se encuentra ausente, dando aviso al secretario municipal. El concejo no podrá votar aquellos asuntos en que no esté presente uno de sus miembros en sala.

El concejo podrá acordar un receso por hasta 10 minutos del total de la sesión, sin que se entienda suspendida, debiendo completarse el tiempo de sesión de 120 minutos.

**Artículo 49°** Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en otro sentido de la sala.

#### **Artículo 50°: Del Acta**

El contenido de las actas de sesión concejo será el siguiente;

- A) Indicación de si la sesión es ordinaria o extraordinaria;
- B) Nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma;
- c) El día y hora de la sesión, inicio y término de la misma;
- d) Asistencia de los Concejales.
- e) Aprobación de las actas anteriores y sus observaciones;
- f) Tabla a tratar y materias tratadas;
- g) Enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta;
- h) Exposición breve sintética de las intervenciones de los participantes. No podrá exigirse la transcripción literal de las intervenciones de los concejales;
- i) Acuerdos tomados e indicación de la forma de votación de cada miembro;
- j) Señalamiento breve de las materias tratadas en incidentes.

**Artículo 51°** Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o archivo de actas del concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del secretario del concejo. Las actas no podrán ser entregadas a quien las solicite sino una vez aprobadas.

De cada una de las mociones votadas por el concejo se dejará constancia en documento denominado acta de acuerdo de concejo, el que dará cuenta de la siguiente información:

- a) Fecha de la sesión;
- b) Número de sesión en que se haya votado la moción y si ésta es ordinaria o extraordinaria
- c) La moción o propuesta que haya sido votada y si fue aprobada o rechazada
- d) Indicación de los votos de rechazo

**Artículo 52°** Las sesiones de concejo serán grabadas en formato de audio y/o audiovisual y serán exhibidas a la comunidad mediante un canal de televisión contratado por el municipio y otros medios digitales disponibles para tales efectos (por ejemplo; [www.youtube.com](http://www.youtube.com))

Los miembros del concejo o los asistentes a las sesiones no podrán grabar las sesiones sin consentimiento de todos sus participantes.

La grabación sólo comprenderá desde el inicio hasta el término de la sesión y deberá ser suspendida cuando la sesión se suspenda. La suspensión de la sesión implicará la suspensión de la grabación.

**Artículo 53°** Pendiente la aprobación de las actas podrán los concejales solicitar una copia de las grabaciones del concejo.

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el secretario del concejo. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por dicho secretario y les podrán ser enviadas en formato papel o digital si los concejales así lo soliciten.

## TÍTULO IX DE LOS ACUERDOS Y VOTACIONES

**Artículo 54°** Una vez concluido el debate y proporcionada la información y emitidos los informes técnicos, el presidente formulará una proposición para que sea votada por el concejo y que resuma el asunto discutido.

**Artículo 55°** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el presidente(a) del concejo. Todo voto se emitirá diciendo claramente “Apruebo o Rechazo”, sin perjuicio de la “Inhabilitación” para los casos que proceda

No podrán emitirse votos en, forma condicional, por ejemplo, “apruebo si esto o aquello”.

Las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en algún sentido.

**Artículo 56°** Las sesiones que sean acordadas como secretas se desarrollarán sin público asistente y a ellas sólo podrán comparecer los miembros del concejo, el secretario de concejo y los funcionarios que sean citados a ellas. El contenido de tales sesiones será secreto y no podrá ser divulgado por sus partícipes y la sesión no podrá ser grabada ni exhibida al público. En ella, la votación se hará de viva voz.

Una vez concluida la sesión, el secretario deberá elaborar un acta de la sesión, en la que sólo se dejará constancia del acuerdo votado y de la forma de la votación, pero no de la deliberación. El acta de sesión será confeccionada y publicada en la época en que el propio concejo municipal establezca, el que no podrá superar los seis meses desde la sesión.

**Artículo 57°** Aprobada la moción el secretario la leerá en voz alta y tomará nota de ella. En el proceso de votación, los miembros del concejo fundamentarán en no más de cinco minutos su decisión.

No podrá solicitarse la modificación del voto emitido.

Si hubiere un empate sobre una moción, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

**Artículo 58°** Proclamado el resultado de una votación, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

**Artículo 59°** Los acuerdos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del concejo. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del alcalde que se materializará mediante la dictación del respectivo acto administrativo. El incumplimiento de esta obligación por parte del alcalde dará lugar a la responsabilidad legal que fuese procedente.

**Artículo 60°** Adoptado un acuerdo, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieran invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo o cuando se hubiere incurrido en algún error de copia, transcripción o numérico.

**Artículo 61°** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter secreto de una sesión, el que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del concejo presentes.
- b) Designación de alcalde suplente, cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- c) Remoción del administrador municipal, para lo que se requerirá de los dos tercios de los concejales en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros de concejo en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los concejales se requerirán los dos tercios de los miembros de concejo.
- g) Autorización para celebrar contratos y convenios que involucren montos iguales o superiores a las 500 unidades tributarias mensuales, de presupuesto municipal, que requerirán de mayoría absoluta de los miembros del concejo; no obstante, aquellos que, además, comprometan al municipio por un lapso superior al periodo alcaldicio, requerirán de un quórum de los dos tercios de los miembros del concejo.

Las presentes normas se encuentran sujetas a modificaciones legales, caso en que primarán éstas.

## TITULO X DE LAS CAPACITACIONES

**Artículo 62°** Cada año la Municipalidad de Caldera, en concordancia con la disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal. Artículo 92 bis de la ley N° 18.695, incorporado por la ley N° 20.742 inciso final.

**Artículo 63° Alcance de la capacitación**

Procede entender "capacitación" como el conjunto de actividades que tienen por objeto contribuir a la actualización y mejoramiento de los conocimientos y destrezas que los concejales requieren para el eficiente desempeño de sus labores, por lo que las materias sobre las que versen deben estar relacionadas específicamente con la gestión municipal, comprende cursos u otros, que les entreguen las competencias necesarias para su perfeccionamiento; o bien, para adquirir o

desarrollar habilidades de interés para la respectiva institución, de acuerdo a las necesidades y la planificación definidas por la propia entidad.

No constituyen actividades de capacitación los estudios de educación básica, media o superior y los cursos de post-grado dirigidos a la obtención de un grado académico, puntualizando que aquellos de formación superior comprenden tanto los impartidos por universidades, como por institutos profesionales o centros de formación técnica.

Pueden considerarse como actividades de capacitación los diplomados- en la medida que no conduzcan a la obtención de un grado académico- y las pasantías, siempre que los cursos respectivos estén referidos a materias propias de la gestión municipal.

Así solo podrá autorizarse el pago de aquellas capacitaciones que entreguen a los concejales conocimientos para que ejerzan adecuadamente las atribuciones y facultades que le concede el ordenamiento jurídico, entre otras, las contenidas en las letras b) y c) del artículo 79 de la ley N° 18.695, ya sea para pronunciarse fundadamente en las materias en las cuales se requiere su acuerdo como miembro del concejo y que se encuentran enumeradas en el artículo 65 del aludido texto normativo, como aquella que les otorguen mejores herramientas para desempeñar eficazmente sus labores de fiscalización.

#### **Artículo 64° De la determinación de asistencia a capacitación**

La iniciativa de destinar recursos al financiamiento de la capacitación de los concejales corresponde exclusivamente al Alcalde, en ejercicio de la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad edilicia, con arreglo al artículo 56 de la ley N° 18.686.

Por ende, la determinación de si un Concejal asiste a una actividad de capacitación compete al alcalde. El Concejo o los Concejales no cuentan con atribuciones para decidir su asistencia a capacitaciones, pues ello implicaría otorgar a ese órgano colegiado o a sus integrantes facultades de gestión que la ley ha entregado al Alcalde (aplica criterio contenido en el dictamen N° 77.220, de 2015).

#### **Artículo 65° De las razones que funda la decisión de la asistencia a capacitación**

El decreto alcaldicio que autorice la capacitación de un concejal por aplicación del principio de juricidad, debe ser fundado e indicar de manera expresa las razones por las cuales es necesario que sea un determinado concejal quien asista al curso en desmedro de otro edil o de funcionarios de una unidad municipal, como asimismo, señalar por qué es necesaria a la actividad de capacitación y cómo esta se relaciona con la gestión municipal. (Aplica dictamen N°85.355, de 2016).

### **TITULO XI DE LOS COMETIDOS**

**Artículo 66°** Entiéndase por cometido todo encargo de carácter institucional, transitorio, que deban cumplir los concejales, dentro o fuera del lugar, de su desempeño habitual, de labores propias del cargo que sirven, entendiendo que actúan válidamente en representación del concejo o del municipio, excluyendo actividades de interés particular de estos.

**Artículo 67°** Los cometidos deben ser dispuestos por el alcalde, por cuanto a él le corresponde la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad edilicia, en conformidad con el artículo 56 de la ley N° 18.695.

Cuando el cometido signifique ausentarse del territorio nacional, cualquiera sea su duración y/o se realice fuera del territorio comunal, por más de 10 días, los concejales requieren de la autorización del concejo municipal, mediante un acuerdo antes de su realización, según lo dispuesto en el artículo 79, letra II), de la citada ley N° 18.695. No obstante, excepcionalmente, podría ser ratificado por el alcalde, y por el concejo – en los señalados casos - , con posterioridad a que se haya llevado a cabo.

#### **Artículo 68° Del procedimiento para solicitar autorización de un cometido**

La unidad encargada de la tramitación administrativa y sus autorizaciones, será la Secretaría Municipal, por lo cual los requirentes deberán llenar y presentar la ficha denominada "SOLICITUD DE COMETIDO CONCEJALES", siendo esta unidad quien velará por el correcto, completo y fidedigno llenado de esta ficha, la cual posteriormente debe ser autorizada por el Alcalde.

Para la aprobación de estos cometidos, se deberá señalar además el costo, utilidad, pertinencia, mérito y oportunidad, de las cuales entre otras determinaciones, qué concejales deberán ejecutar tal labor, sin que proceda entender que la sola existencia de disponibilidad presupuestaria y financiera para afrontar los gastos que irroge un cometido, implique que el mismo deba ser aprobado (dictamen 22.892, de 2016)

La dirección de administración y finanzas, velará por los pagos que irroguen estos cometidos, tales como: Pago a la Institución que imparte el curso, montos equivalentes a los viáticos y también deberá tomar todas las medidas tendientes a que los soportantes del gasto sean comprobables y a su vez que cumplan con las disposiciones tanto legales como tributarias, a su vez deberá exigir que los programas y calendarización de las capacitaciones sean los originales y se ajusten a los requerimientos y a las materias normadas en el presente reglamento, específicamente las del artículo 65 de la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

La ficha o Solicitud de Cometido se considera parte integrante del decreto Alcaldicio que autorice el cometido, y será de carácter obligatorio, para iniciar el procedimiento de la solicitud de cometido o capacitación para los Concejales. (ANEXO N°1)

#### **Artículo 69° De los gastos de alimentación, alojamiento y traslado**

Por tratarse de una actividad institucional, los gastos de alimentación, alojamiento y traslado que irroge el cometido deben ser asumidos por el municipio, debiendo realizarse una distinción, para efectos de determinar la forma en que se verifique dicho financiamiento, entre la alimentación y el alojamiento por una parte y los traslados, por otra.

a) Gastos de alimentación y alojamiento: se financian a través de fondos que se les entregan a los concejales para tal efecto, los que no están sujetos a rendición, sino que se trata de una cantidad fija de dinero, equivalente al monto del viático que corresponde al Alcalde respectivo por iguales conceptos, según lo dispuesto en el artículo 88, inciso final, de la ley N° 18.695.

b) Gastos de traslados: el costo de los pasajes para los desplazamientos necesarios para el desempeño del cometido deben ser reembolsados a los concejales, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor del municipio, encontrándose afectos a la correspondiente rendición de dichos gastos, por lo que es necesario adoptar los resguardos que procedan para poder cumplir con la obligación de acreditarlos con la documentación de respaldo pertinente, entre esta, los comprobantes de pago de los servicios utilizados.

**Artículo 70°** Para aquellos casos en que el municipio deba incurrir en gastos de pasajes aéreos, estos deben ser comprados con a lo menos 10 días Hábiles de antelación al viaje, cumpliendo con la ley de compras públicas, por lo tanto, toda documentación requerida con antelación a este ítem, debe ser presentada con la debida anticipación, para lo cual los requirentes (concejales), deberán tomar todas las medidas necesarias para que no se produzcan atrasos en los procesos y tiempos que se requieren para este tipo de operaciones.

#### **Artículo 71° Determinación del monto del viatico**

La encargada de la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Caldera, deberá anualmente, verificar y decretar los valores de los viáticos, en conformidad a lo establecido en la ley de presupuesto de la nación para cada año, para este efecto, una vez verificado sus valores, debe a través de la Unidad municipal correspondiente, distribuir el decreto alcaldicio a todas las direcciones municipales, sin perjuicio de ello, tendrá que proceder a su actualización, cada vez que estos valores y/o tramos sean modificados por la autoridad competente.

La determinación del monto del viático del alcalde le es aplicable a los concejales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88, inciso final, de la ley N° 18.695.

Procederá el pago del viático completo- previsto en el artículo 4° de dicha normativa- si el servidor debe incurrir en gasto de alojamiento y alimentación, y el pago de viático parcial del 40%, si no tuviere que pernoctar fuera del lugar de su desempeño, habitual, si recibiese alojamiento por cuenta del servicio, institución o empresa empleadora, o si pernoctara en trenes, buques o aeronave, vale decir, este viático parcial del 40% tiene por finalidad cubrir solamente los desembolsos de alimentación.

#### **Artículo 72° Limitaciones del viático**

Corresponde el 100% del viático completo por los primeros 10 días seguidos o alternados en cada mes calendario en que haya que ausentarse del lugar de desempeño habitual producto del cometidos o comisiones, los días que excedan de dicha cantidad en el mes, procede únicamente el 50% del viático correspondiente.

Procede un tope de 90 días – seguidos o alternados- en cada año presupuestario, de derecho al 100% del viático completo que corresponda, procediendo por los días que excedan esos 90, solamente el 50% del viático respectivo. No obstante lo señalado puede disponerse, una vez en cada año calendario respecto de un mismo funcionario, el cumplimiento de comisiones de hasta 30 días continuados, prorrogables hasta por otros 15, con goce de viático completo, rigiendo respecto de los demás meses calendarios el límite del inciso primero, y respecto del año calendario, el límite indicado, artículo 8° decreto con fuerza de ley N° 262, DE 1977, del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 73°** Todas las operaciones generadas para la tramitación de pagos a los concejales de la comuna de Caldera, por concepto de cometidos, viáticos, capacitaciones u otros gastos que digan relación con la naturaleza de las mismas, quedan afectas a las disposiciones regidas por este reglamento y tienen el carácter de obligatorias tanto para el personal municipal que tramite o forme parte de los procesos de pagos, así como también afecta a los Concejales que requieran de estas operaciones.

**Artículo 74°** Independiente al derecho a capacitación y otros gastos inherentes que les asisten a los Concejales, sólo se ajustarán a derecho las solicitudes, en la medida que se observen las siguientes consideraciones (Aplica dictamen N°85.355, de 2016):

- a) Que los recursos que se proporcionen para las capacitaciones o cometidos en comento se otorguen de acuerdo a la disponibilidad financiera del municipio, lo que significa que no necesariamente se deban aprobar todos los años partidas presupuestarias para estos efectos o que ellas cubran la totalidad de los cursos de capacitación que se dicten durante el año.
- b) Que se tengan en especial consideración los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, de tal manera que la municipalidad priorizará la asistencia a las mencionadas jornadas de los funcionarios pertenecientes a las unidades municipales de carácter técnico, esto es, aquellas que tienen competencia local sobre determinada materia por sobre las mencionadas autoridades.
- c) Que en la asignación de las actividades, los municipios den un trato igualitario a todos los Concejales, de manera que no exista discriminación o preferencia, por cualquier causa, edad, sexo, raza, condición o afinidad política, entre ellos.
- d) Que en cumplimiento del principio de juricidad, el cual conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios, y por ende ilegítimos, es necesario que el decreto alcaldicio que autorice la capacitación o cometido, y el correspondiente egreso, sea debidamente fundado y respaldado indicando de manera expresa:
  - Las razones para que un determinado concejal sea quien asista al curso, en desmedro de otra autoridad o funcionarios de una unidad técnica municipal.
  - Fundamentar por qué es necesaria su asistencia.

- Cómo se relaciona dicha actividad con la gestión municipal y la utilidad de la capacitación para la gestión municipal.
- Que la actividad comprendida en el cometido guarde estricta relación con las funciones de los concejales y con el ámbito de competencia de la entidad edilicia<sup>5</sup>.
- Que existe disponibilidad financiera y presupuestaria.
- Que a la fecha de autorización de la capacitación, no tenga rendición de cuenta pendiente por fondos legalmente entregados por la municipalidad, por cualquier naturaleza, origen o denominación.
- Que el concejal que participe de la capacitación, luego del término del curso, debe entregar un completo informe de dicha capacitación, que incluya el monto total del cometido, tanto verbal como por escrito, en la sesión inmediatamente siguiente a la del término de la capacitación, dicho informe debe dar cuenta de una actividad que guarde relación con las funciones de concejal y que esté dentro del ámbito de atribuciones del municipio, naturaleza por la cual fue aprobado dicho cometido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, letra II), inciso segundo, de la ley N°18.695<sup>6</sup>.

## TÍTULO XII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 75°** Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación, a que refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

## TÍTULO XIII DE LAS COMISIONES

### Artículo 76° De las Comisiones

Las comisiones de trabajo podrán ser “especiales” o transitorias, para tratar materias puntuales y definidas, y “permanentes”, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del concejo.

El concejo podrá acordar encargar a un concejal comisionado para la formación de comisiones de estudio, cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una de las comisiones estará integrada, a lo menos, por un concejal titular y un suplente, los que podrán participar en más de una comisión a la vez. Los concejales que no formen parte de ella podrán asistir a sus sesiones sin derecho a voto.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, representantes de organizaciones comunitarias, autoridades o expertos externos al municipio y por otros invitados de excepción.

Cada comisión al constituirse nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones, y deberá nombrar en la primera sesión, un secretario de la misma.

Se establecerán las siguientes comisiones de trabajo de carácter permanente, entre otras que puedan crearse, según lo determine el concejo:

- GESTIÓN COMUNAL; esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellas materias referidas a las patentes de alcoholes, concesiones, adjudicaciones, ferias libres y contrataciones de bienes y servicios.

<sup>5</sup> Aplica Dictamen N°22.892/2016 de la C.G.R.

<sup>6</sup> Aplica Dictámenes N°s. 79.621/2011 y 54.599/2016 de la C.G.R.

- HACIENDA o FINANZAS; esta comisión se abocará, preferentemente, a materias relacionadas con presupuestos, modificaciones presupuestarias, subvenciones, finanzas y derechos municipales.
- REGIMEN INTERNO; esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar materias referidas a las ordenanzas y normas comunales.
- SEGURIDAD PÚBLICA Y TERRITORIAL; esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas de directa relación con su materia específica.
- SALUD; esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas de directa relación con su materia específica.
- EDUCACIÓN; esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas de directa relación con su materia específica.
- CULTURA; esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas de directa relación con su materia específica.
- MEDIO AMBIENTE; esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas de directa relación con su materia específica.
- DEPORTE; esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas de directa relación con su materia específica.
- DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas de directa relación con su materia específica.
- DESARROLLO SOCIAL, DIVERSIDAD, INCLUSIÓN Y GÉNERO; esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas de directa relación con su materia específica.
- PESCA Y ACUICULTURA; esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas de directa relación con su materia específica.

**Artículo 77°** Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Esta citación deberá citarse por medio del secretario municipal, en la misma forma que las citaciones de sesión de concejo.

**Artículo 78°** De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta resumida por el secretario(a) de la comisión, dejando constancia del inicio y termino y asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario del concejo municipal.

Las sesiones de comisión se desarrollarán siempre en horario de funcionamiento del municipio, siempre que no se encuentre sesionado el concejo municipal y en un lugar establecido por el concejo.

**Artículo 79°** El número de miembros de las comisiones y la forma de designación de ellos será establecida en sesión por el concejo y los acuerdos serán tomados por simple mayoría de miembros presentes.

**Artículo 80° Normas para el funcionamiento de las comisiones.**

El concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado, previamente por alguna comisión. Le corresponderá al concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

El concejal que participare en una sesión ordinaria o extraordinaria de comisión, deberá permanecer durante todo el tiempo que dure ésta, su ausencia o retiro antes de su respectivo término, invalidará su asistencia a dicha sesión, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 inciso primero, del presente reglamento.

**Artículo 81°** Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento;
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios;
- c) Informar al concejo municipal con el mérito de estos antecedentes;
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

**Artículo 82°** Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**Artículo 83°** Los acuerdos de las comisiones requieren del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 84°** Las comisiones podrán emitir informes sobre algún asunto que estimen de interés comunal. A estos documentos deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentarán sus respectivos informes.

**Artículo 85°** El concejo fijará el período del año en que cada comisión deberá rendir cuenta de su labor, informando de sus gestiones al concejo. El incumplimiento del plazo de entrega de los informes habilitará a cualquier concejal o al alcalde a solicitar la renuncia del presidente de la comisión.

**Artículo 86°** Las mismas funciones y facultades que se entregan a las comisiones podrán ser ejercidas por el concejal comisionado.

#### TÍTULO XIV

##### DE LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL CONCEJO

**Artículo 87°** La correspondencia que los particulares envíen al concejo municipal, por intermedio de su presidente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Nombre y apellidos del remitente;
- 2) Cedula nacional de identidad y domicilio o correo electrónico;
- 3) Expresar en forma clara su opinión o su petición;
- 4) La misiva deberá ir debidamente firmada;
- 5) Número de teléfono y correo electrónico de contacto.

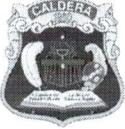
La correspondencia que no cumpliera con estos requisitos mínimos no podrá ser revisada en el concejo y el alcalde deberá solicitar al particular que aclare o complete su petición en forma previa a remitirla al concejo. Será responsabilidad del secretario informar a la comunidad sobre estos requisitos.

No se admitirán al concejo aquellas misivas en que se falta al respeto o a la honra de los miembros del concejo, funcionarios municipales o de cualquier otra persona, las que podrán ser excluidas por el alcalde o a petición del concejal, funcionario o persona afectada.

TITULO XV  
REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 88° Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

ANEXO N°1

<b>I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA</b>		<b>Solicitud N°</b> <input style="width: 100px;" type="text"/>
 <b>SOLICITUD DE COMETIDO CONCEJALES</b>		
Fecha de solicitud :		Fecha de recepción :
Concejal(a) Comisionado:		
(Nombre)		
Destino:	Adjunta documentos:	Fecha(s) del Cometido:
(Ciudad)	(Si o NO)	Del:
Motivo de la comisión:	Al:	
(Reunión o capacitación)		
Nombre de la Actividad:	Valor Inscripcion	\$
Fundamentación:	Solicita Viatico:	(Si o No)
(consideraciones de mérito, oportunidad y conveiencia,	Viatico Simple	(Si o No)
indicando de manera expresa las razones por las cuales	Viatico c/ Pernoctar	(Si o No)
es necesaria su asistencia a la actividad y cómo ésta		
se relaciona con la gestión municipal)	Solicita Pasajes:	(Si o No)
Aplica Dictámenes N°66.882/2016 y N°85.355/2016.	(Origen - destino - regreso)	
	Otro: Ej. Traslados	\$
<b>Firma Solicitante</b>	<b>V°B° ALCALDESA O ALCALDE(S)</b>	
<p>Para aquellos casos en se requiera la compra de pasajes aéreos, estos deben ser comprados con a lo menos 10 días hábiles de antelación al viaje, para dar cumplimiento a la Ley de Compras Públicas, por lo tanto, dichos pasajes deben ser solicitados con la debida anticipación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 70° del Reglamento de Concejo.</p> <p>La presente solicitud se establece con la finalidad de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Contraloria General de la República, en sus Dictámenes N°66.882/2016 y N°85.355/2016.</p>		

2.-**ORDÉNESE** la aplicación del presente Reglamento a contar del día 20 De Octubre de 2021, entendiéndose derogado cualquier otro reglamento vigente sobre la materia.

3.-**PUBLÍQUESE** el presente Reglamento en la página institucional.

4.- **ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**FELIPE FUENTES ZUMARAN**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
Por delegación de facultades de Sra. Alcaldesa

  
**WALDO WONG GENERAL**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
Distribución:  
- Asesoría Jurídica  
- Concejo Municipal  
- Secretaría Municipal  
SSV/WWG/MGE/AMS/nsa

